Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6222/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **mayoría de votos**, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, con el voto particular del Comisionado Julio César Bonilla Gutiérrez, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6222/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Fecha de Resolución 13/12/2023

Palabras clave

Copia simple, versión pública, Certificado Único de Uso de Suelo, clasificación, folio.

Solicitud

Copia simple del último Certificado Único de Uso de Suelo, que se tramitó en agosto del año dos mil veintidós, para un inmueble en la alcaldía Gustavo A. Madero.

Respuesta

El sujeto obligado, señaló que localizó el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo que se considera como el último emitido, por lo que se envía copia en versión pública y se adjunta copia simple de Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023.

Inconformidad con la respuesta

Clasificación de la información

Estudio del caso

El sujeto obligado señaló que entregó la copia simple y en versión pública del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo que se considera como el último emitido para el predio de interés, con el Acta del Comité de Transparencia, sin embargo, no se clasificó adecuadamente, ya que el folio corresponde a un número consecutivo que no se compone por datos personales de personas físicas.

Determinación del Pleno

REVOCA la respuesta.

Efectos de la Resolución

El sujeto obligado deberá someter de nuevo a consideración de su Comité de Transparencia la elaboración de la versión pública del certificado de interés.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6222/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162623002553**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES.....04
I. Solicitud.....04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....07
CONSIDERANDOS.....09
PRIMERO. Competencia.....09
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....09
TERCERO. Agravios y pruebas.....10
CUARTO. Estudio de fondo.....14
RESUELVE..... 24

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número 090162623002553, señalando como medio de notificación "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia", y modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", mediante la cual requiere la siguiente información:

> *"Buenas tardes, he estado buscando en la página de la SEDUVI y no aparece el último Certificado Unico de Uso de Suelo que se tramitó en Agosto del 2022 para el predio de Managua No.714 en la col. Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07300 Por ello le solicito amablemente si me puede hacer llegar una copia simple de este Certificado, gracias" (sic)*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2 Respuesta. El cinco de octubre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante vía *Plataforma,* el oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4507/2023, de fecha cuatro de octubre, mediante el cual informa:

> *"Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones | y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.*
>
> *Por su parte, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/3190/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Direccién General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud, misma que se adjuntan en copia simple, así como la versión pública de la documentación referida." (Sic)*

Por lo que, refiere al oficio número SEDUVI/DGOU/DRPP/3190/2023, de veintisiete de septiembre, suscrito por la persona titular de la Dirección del Registro de Planes y Programas, quien informa:

> *"En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el Artículo 192, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, le informo que:*
>
> *Las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo vigente MA-34/240921-D-SEDUVI06/020221 de esta Secretaría consisten en:*
>
> > *".. Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y reguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en todes sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas...".

De lo anteriormente expuesto, respecto de su solicitud, una vez realizada la búsqueda, en los archivos de la Dirección del Registro de Planes y Programas y en los archivos de esta Secretaría, con los datos por usted proporcionados, específicamente el domicilio del predio ubicado en: "... Managua No.714 en la col. Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero...", se localizó el siguiente certificado, y a la fecha del presente oficio de respuesta se considera como el último emitido para el predio de interés:

- *Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, para el predio ubicado en: Managua N* 714, Colonia Lindavista Sur, Alcaldía Gustavo A. Madero, de fecha de expedición 05 de agosto de 2022.*

Ahora bien, acorde con su solicitud se envía copia en versión pública del citado certificado, de conformidad con el Artículo 180 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

[…]

Asimismo, hago de su conocimiento que acorde con el ACUERDO SE-02/SEDUVI/2023-02, de conformidad con los Artículos 6 fracción XIII y XXVI, 88,89, 90, fracciones II y XII, 169, 171 penúltimo párrafo, 173, 174, 178, 179, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 9 numeral 2 y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto en el Apartado IV. "Atribuciones", fracciones II, VIII y XII, Apartado V. "Funciones" y Apartado VI. "Criterios de " Operación" incisos b) "De las Sesiones", numerales 3,7y 16, y d) "De la Votación", del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Trasparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como; en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, los miembros del Comité de Transparencia por mayoría de votos confirmaron la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial de los datos personales siguientes: nombres completos de particulares, número de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, FM3, cédula profesional o cartilla de servicio militar), firmas de particulares, títulos académicos, domicilios y teléfonos de particulares, correo electrónico, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, edad, clave de elector, edad estado civil, datos laborales, información fiscal, capital social, cuenta predial y/o catastral, huella dactilar, fotografías, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), valor del terreno, líneas de captura, datos y cantidades de pago,- Planos Arquitectónicos,

memoria descriptiva, materiales a utilizar, folio del Certificado de Zonificación de Uso del Suelo en cualquier modalidad y folio de ingreso del trámite en cualquier modalidad; lo anterior se expone con la finalidad de identificar los datos que se consideran información de acceso restringido para la emisión de las versiones publicas proporcionadas por la presente Unidad Administrativa.

De igual forma, de conformidad con el ACUERDO SE-02/SEDUVI/2023-02, se desprende que la información sometida al Comité de Transparencia encuadra en lo establecido en el artículo 24 fracción VIII, 90 fracción II, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 67 de los Lineamientos Generales para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Para mejor proveer se adjunta copia simple del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México N° SE-02/SEDUVI/2023 de fecha 29 de marzo de 2023." (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El cinco de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*"Entiendo la protección de los datos personales e incluso la protección que debe darse al número de folio del Certificado Unico de Suelo, por lo que solicito se cubra el número del folio para poder tener acceso al último certificado de uso de suelo emitido para el predio de Managua No.714 col. Lindavista Alcaldía Gustavo A. Madero" (*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El cinco de octubre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6222/2023**.

2.2 Acuerdo. El diez de octubre, vía plataforma y correo electrónico, esta ponencia dio vista a la persona recurrente con la respuesta que emitió el sujeto obligado a efecto de que se señalarán los motivos concretos de inconformidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.3 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] El dieciocho de octubre este *Instituto* acordó regularizar el procedimiento con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia.*

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

2.4 Alegatos del sujeto obligado. El treintaiuno de octubre, vía correo electrónico, el *sujeto obligado* formuló alegatos mediante oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5115/2023, suscrito por la Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia.

2.7 Cierre de instrucción. El ocho de diciembre no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Cabe señalar que, dentro del mismo acuerdo con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se decreta la ampliación de plazo, para resolver el presente asunto, por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes el dieciocho de octubre por los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6222/2023**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,[3] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Este *Instituto* del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Solicitud. La *persona recurrente* requirió copia simple del último Certificado Único de Uso de Suelo, que se tramitó en agosto del año dos mil veintidós, para un inmueble en la alcaldía Gustavo A. Madero.

II. Respuesta del sujeto obligado. El *sujeto obligado*, vía plataforma, informó que localizó el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo que considera como el último emitido para el predio de interés, por lo que se envía copia en versión

[3] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

pública y se adjunta copia simple del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México N° SE-02/SEDUVI/2023 de fecha 29 de marzo de 2023.

III. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos. De las constancias que integran el recurso de revisión y bajo el principio de la suplencia de la queja se procede a analizar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra apegada a derecho.

IV. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. Por su parte el *sujeto obligado* formuló alegatos a través del oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5115/2023, se transcribe la parte relativa:

*"**A L E G A T O S***

Al respecto, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4927/2023 de fecha 19 de octubre de 2023 (ANEXO 4) se requirió a la Dirección General del Ordenamiento Urbano se atendiera la solicitud de mérito, mismo que fue atendido por la Dirección del Registro de Planes y Programas, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano a través del oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/3673/2023 de fecha 27 de octubre de 2023 (ANEXO 5).

En tal sentido, tal como se aprecia en la solicitud inicial, la persona solicitante requirió acceso al último Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo para el predio Managua 714, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07300 tramitado en agosto de 2022, por su parte, tal como se aprecia en ambos oficios por parte de la Dirección del Registro de Planes y Programas, a la persona recurrente le fue proporcionado en versión pública el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo para el predio Managua 714, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07300 emitido el 05 de agosto de 2022.

En razón de lo anterior, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México confirme la respuesta emitida en para la solicitud inicial y sobresea el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 249,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

P R U E B A S

A. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4306/2023 de fecha de 22 de septiembre de 2023;
B. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/3190/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023;
C. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4507/2023 de fecha 04 de octubre de 2023;
D. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4927/2023 de fecha 19 de octubre de 2023;
E. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/3673/2023 de fecha 27 de octubre de 2023.

Finalmente, respecto a las diligencias para mejor proveer requeridas en el Acuerdo de Admisión consistentes en:

- *Acta integra del Comité de Transparencia por la cual se clasifica la información*
- *El estado procesal de la última actuación y las documentales que así lo acrediten*
- *Muestras representativas de las documentales clasificadas en versión íntegra.*

Al respecto, se remite copia simple del documento Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo para el predio ubicado en Mangua 714, colonia Lindavista Sur, Alcaldía Gustavo A. Madero de fecha de expedición 05 de agosto de 2022.

Aunado a ello, se informa que el estado procesal de la última actuación fue la clasificación de la información correspondiente a los datos personales que obran en la documentación remitida, misma que se acredita con el Acta del Comité de Transparencia de fecha 29 de marzo de 2023 correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria de este Sujeto Obligado donde fue aprobada por mayoría tal clasificación.
[…]" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Valoración probatoria. En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación a los oficios emitidos, en su momento, por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la Plataforma, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[4].

En tanto a las documentales presentadas por la *persona recurrente*, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

[4] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba quese aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* emitió una respuesta apegada a derecho.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona,** conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los óranos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria*,* debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos*.*

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplía.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En tanto artículo 174 indica que el Comité de Transparencia debe analizar el caso concreto, a efecto de determinar si su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, si el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, y si la limitación se adecua al principio de proporcionalidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El artículo 62 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México describe distintas categorías contenidos en los sistemas de datos personales, entre las que se encuentran los de: identificación; electrónicos; laborales; patrimoniales datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales; datos académicos: datos de tránsito y movimientos migratorios; datos sobre la salud; datos biométricos; datos sensibles; y, datos personales de naturaleza pública.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 11 establece en su fracción I, que la administración pública de la Ciudad de México será Centralizada, integrada por la Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados, por lo que al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia.*

En el artículo 16 de la ley antes referida se establece que la persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, de las siguientes dependencias:

> *"I. Secretaría de Gobierno;*
> *II. Secretaría de Administración y Finanzas;*
> *III. Secretaría de la Contraloría General;*
> *IV. Secretaría de Cultura;*
> *V. Secretaría de Desarrollo Económico;*
> ***VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;***
> *VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;*
> *VIII. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;*
> *IX. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;*
> *X. Secretaría del Medio Ambiente;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XI. Secretaría de Movilidad;
XII. Secretaría de las Mujeres;
XIII. Secretaría de Obras y Servicios;
XIV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
XV. Secretaría de Salud;
XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
XVII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
XVIII. Secretaría de Turismo; y
XIX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales." (Sic)

Asimismo, en el artículo 31 se establece que a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda y que cuenta con las siguientes atribuciones especificas:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;
II. Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad;
III. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
IV. Conducir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las modificaciones al Programa General de Desarrollo Urbano y a los Programas Parciales;
V. Prestar a las Alcaldías, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas parciales de desarrollo urbano;
VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;
VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;
VIII. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;
[…]" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala en su artículo 154 que a la Dirección General de Política Urbanística de SEDUVI, le corresponde, entre otras, coordinar la formulación de los requisitos, formatos, procedimientos y manuales necesarios para el trámite de permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y certificados previstos en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.

En su artículo 156, fracción XXX establece que corresponde a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de SEDUVI, expedir los certificados de zonificación previstos en la Ley de Desarrollo Urbano aplicable en la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, detenta la calidad de sujeto obligado, por lo que deberá de atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

La *persona recurrente* solicitó copia simple del último Certificado Único de Uso de Suelo, que se tramitó en agosto del año dos mil veintidós, para un inmueble en la alcaldía Gustavo A. Madero.

En respuesta el *sujeto obligado* vía plataforma informó que localizó el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo que considera como el último emitido para el predio de interés, por lo que se envía copia en versión pública y se adjunta copia simple del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México N° SE-02/SEDUVI/2023 de fecha 29 de marzo de 2023. En vía de alegatos el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial por lo que no aporta nuevos elementos para el análisis y estudio correspondiente.

Sin embargo, este *Instituto* advierte que no se atiende de manera puntual la solicitud de información, por tanto, se procede a analizar las documentales aportadas por el *sujeto obligado,* para una mejor organización de la información se agrega el cuadro siguiente:

Solicitud	Respuesta	¿Se atiende el requerimiento?
"Buenas tardes, he estado buscando en la página de la SEDUVI y no aparece el último Certificado Unico de Uso de Suelo que se tramitó en Agosto del 2022 para el predio de Managua No.714 en la col. Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07300 Por ello le solicito amablemente si me puede hacer llegar una copia simple de este Certificado, gracias" (Sic)	El sujeto obligado entregó copia y en versión pública el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo del predio de interés, con fecha de emisión 05 de agosto del año en curso. GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA 0001 2022 Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo FECHA DE EXPEDICIÓN: 05 DE AGOSTO DE 2022 | FOLIO N° [redacted] DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y del Artículo 310 del Código Penal para el Distrito Federal.) Calle: MANAGUA | Nº Of.: 714 | Manzana: ------ | Lote: ------ Colonia: LINDAVISTA SUR | Poblado: ------ | Código Postal: 07300 Alcaldía: GUSTAVO A. MADERO | Cuenta Predial: [redacted] USO DEL SUELO CLASIFICADO: VIVIENDA. ZONIFICACIÓN: Certifico que mediante DECRETO que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para GUSTAVO A. MADERO, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 12 de agosto de 2010, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación: H/3/40/MB (Habitacional, 03 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad "MB" (Muy Baja): una vivienda por cada 200.00 m² de la superficie total del terreno).	Parcialmente. Si bien el *sujeto obligado* entrega el Certificado solicitado se debe precisar que la clasificación del número de folio no es debida como se ha analizado dentro del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0072/2023, que se votó en la sesión ordinaria del primero de marzo, por unanimidad de votos.

Razones por las cuales se estima que **no se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud***. Ya que, si bien es cierto que el sujeto obligado proporcionó la copia simple y en versión pública del Comité de Transparencia y el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, también lo es que no es

posible tener por satisfecha la solicitud debido a la información testada remitida en el certificado, pues conforme a los lineamientos señalados en el apartado anterior, existen distintas categorías contenidos en los sistemas de datos personales, entre las que se encuentran los de: identificación; electrónicos; laborales; patrimoniales datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales; datos académicos: datos de tránsito y movimientos migratorios; datos sobre la salud; datos biométricos; datos sensibles; y, datos personales de naturaleza pública.

En ese sentido, el folio de los Certificados de Zonificación corresponde a datos de distinta naturaleza, toda vez que, el mismo se trata de un número consecutivo que no se compone por datos personales de personas físicas.

Por ello, el Sujeto Obligado a través de su Comité de Transparencia en la Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México N°. SE-02/SEDUVI/2023 de fecha 29 de marzo de 2023, clasificó de manera errónea los Certificados materia de la solicitud, pues el folio de estos corresponde a información pública que no debe restringirse como información confidencial.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la solicitud, pues omitió seguir el procedimiento establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, consistentes en clasificar correctamente los datos personales como información confidencial, en el caso concreto, por medio del Comité de Transparencia; careciendo de exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la LPACDMX, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[5]

Por consiguiente, y en virtud de las constancias que integran el expediente y conforme normatividad señalada en el apartado anterior, **se determina que la respuesta no se encuentra apegada a derecho.**

IV. Efectos. Por lo expuesto a lo largo del Considerandos y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada en la cual:

- Someter a consideración de su Comité de Transparencia la elaboración de la versión pública del certificado de uso de suelo de interés en donde se clasifiquen únicamente los datos personales en los términos expuestos, remitiendo la versión pública debidamente testada y el Acta del Comité de Transparencia correspondiente a la persona recurrente por le medio elegido.

[5] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Plazos. Con fundamento en el artículo 252 de la *Ley de Transparencia* se le concede al *sujeto obligado* un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, para que cumpla con lo ordenado en la presente y para que la respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo se le notifique a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *sujeto obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos.

SEGUNDO. Se informa al recurrente que, a partir de la notificación de la presente resolución, quedan a salvo sus derechos para volverse a inconformar sobre el fondo del asunto. Lo anterior de conformidad al último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20